MEMORANDO
20245220177663

Bogotá D.C., 25/11/2024 16:32:15

PARA **MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**
SECRETARIO GENERAL (E)

DE **SUPERVISORA CONTRATO 568 DE 2024**

ASUNTO: **MODIFICATORIO No. 1 – LIBERACIÓN DE SALDO CONTRATO 568-2024.**

En mi calidad de supervisora del contrato del asunto, considero pertinente y adecuado adelantar el trámite de modificación No. 1 para liberar saldo al contrato No. 568 de 2024 suscrito con **ANGEL SECURITY SAS.,** cuyo objeto es *"Prestar el servicio de monitoreo satelital mediante plataforma compatible con el Sistema de Posicionamiento Global GPS (FMC130 y llaves Bluetooth), dispositivos instalados en 15 vehículos que integran el parque automotor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –Superservicios, a nivel nacional.".* Contrato que a la fecha se encuentra vigente con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, justificado en los siguientes términos:

1. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Superservicios, con la finalidad de disponer del servicio de monitoreo satelital mediante plataforma compatible con el Sistema de Posicionamiento Global GPS (FMC130 y llaves Bluetooth), dispositivos instalados en 15 vehículos que integran el parque automotor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –Superservicios, a nivel nacional., adelantó proceso de selección de mínima cuantía No. SSPD-MC-018-2024, el cual fue adjudicado mediante aceptación de oferta No. 568 de 2024 al contratista **ANGEL SECURITY SAS,** por valor inicial de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 3.828.000)**, Incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, discriminados así:

- A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.400.000).**
- A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.428.000).**

2. Que, el 20 de agosto de 2024, se suscribió acta de inicio del contra 568 de 2024, con la finalidad de iniciar la ejecución de este cumpliendo con las actividades especiales contenidas en el mismo, quedando homologado el sistema, habilitados los usuarios y con inicio de actividades en la plataforma el 1 de septiembre del año en curso, de conformidad con el cronograma fijado.

3. Para la vigencia del contrato y de acuerdo a la aceptación de oferta, el presupuesto se fijó en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 3.828.000),** el cual se encuentra amparado en el registro presupuestal presupuestal No. 308824 del 13 de agosto del 2024, valor del cual no se ejecutara la totalidad de acuerdo al balance económico del contrato se hace necesario liberar la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 480.000),** teniendo en cuenta la fecha de inicio y tiempo de homologación del sistema para generar los reportes correspondientes en la plataforma del contratista.

4. A la fecha el balance económico del contrato se encuentra de la siguiente forma:

ESTADO FINANCIERO		
Valor Inicial	$	3.828.000,00
Valor Modificaciones	$	-
Valor Total	$	3.828.000,00
Valor Pagado	$	1.908.000,00
Valor a pagar	$	480.000,00
Valor Ejecutado a la Fecha	$	2.388.000,00
Saldo por Ejecutar	$	1.440.000,00

A la fecha se ha cancelado la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 2.388.00)**, quedando un saldo de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.440.000**) por el rubro A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN del Registro presupuestal 308824 del 13 de agosto del 2024, del cual se tiene previsto pagar el servicio de monitoreo del mes de noviembre y diciembre, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 480.000), respectivamente para un total de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 960.000),** incluido IVA y todos los impuestos a los que hay lugar.

5. Así la cosas, y de acuerdo con lo sustentado se solicita liberar la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 480.000),** correspondiente al objeto de gasto A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN del Registro presupuestal 308824 del 13 de agosto del 2024.

6. Por lo expuesto es necesario modificar la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 568 DE 2024 Expediente Secop II SSPD-MC-018-2024 y el ANEXO No. 2. CONDICIONES CONTRACTUALES, de ser necesario modificar el valor total del contrato atendiendo lo expuesto.

SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

> "*Artículo 3: De los fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Concordancias: Artículos 4, 5, 23 y ss, 42, 43, 50: Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

Dando cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en su concepto jurídico del 13 de agosto de 2009, radicado No 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952) Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras,(artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad,(artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,(ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,(artículo 14); étc.*
>
> *Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

De igual forma, el citado concepto señala frente a la viabilidad de modificar los contratos estatales, que:

"*En general, es válido afirmar que la actividad de* ***la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (*Negrita y subrayado fuera del texto original).

Por otra parte, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".* Sentencia C-932 de 2007, ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra - Naturaleza instrumental del contrato para lograr los fines propios del estado social de derecho.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. (…)*

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto legalmente es procedente la presente modificación No 1 de la aceptación de oferta No 568 de 2024, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993 y los siguientes aspectos:

i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siendo exigible de igual manera para la presente solicitud de adición y prórroga.

ii) ***Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual.*** *Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.*

iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estales señalo lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*.

Una vez verificada la viabilidad jurídica y cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente, solicitamos se lleve a cabo la modificación y prórroga del contrato 568 de 2024, así:

SOLICITUD DE LA SUPERVISORA CONTRAO 568 DE 2024.

Conforme al Manual de Contratación (10.3. Modificaciones contractuales)[1], el cual hace referencia a la posibilidad de generar modificaciones para los contratos que se encuentran en ejecución y ante la justificación presentada, se considera necesario y pertinente el trámite; por tal razón se recomienda a Secretaría General en calidad de ordenadora del gasto y al Grupo de Contratos y Adquisiciones la modificación al Contrato 568 de 2024, así:

1. Liberar del presente Contrato la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 480.000),** correspondiente al objeto de gasto A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN del Registro presupuestal 308824 del 13 de agosto del 2024.

2. Modifíquese el valor total de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 568 DE 2024 Expediente Secop II SSPD-MC-018-2024 y el ANEXO No. 2. CONDICIONES CONTRACTUALES, de ser necesario, así:

 *"Por un valor de hasta de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 3.348.000)**, Incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, discriminados en el* Registro presupuestal 308824 del 13 de agosto del 2024, *así:*

 - *A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 1.920.000).***
 - *A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.428.000)."***

[1] Publicado en el Sitio Web de la SUPERSERVICIOS, en el enlace: https://www.superservicios.gov.co/Contratacion

3. Notificar a la Dirección financiera - Grupo de Presupuesto de la liberación sustentada por cada rubro con la finalidad que se actualicen los valores correspondientes al registro presupuestal No. 308824 del 13 de agosto del 2024, ***así:***

- *A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, la suma de* ***UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 1.920.000).***
- *A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), la suma de* ***UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.428.000).”***

De lo anterior se resalta que la modificación solicitada, no afecta el equilibrio económico del contrato y garantiza que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el ejercicio de sus funciones, entre otras la de programar y ejecutar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos a cargo.

En cuanto a las demás cláusulas del contrato, estas se mantienen sin modificación alguna, de acuerdo con lo definido en el contrato.

Cordialmente,

Leidy Johanna Reyes Peña
SUPERVISORA CONTRAO 568 DE 2024

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Proyectó: Leidy Johanna Reyes Peña – Profesional Especializado GSA
Revisó: Kelly Johanna Sarmiento Gil – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos.